

19.2.21

Doctor/a

LUIS HERNANDO HERNANDEZ ARCHILA
PREDIO EL CHALET, VEREDA CASCABEL
3206485519
notienecorreo@gmail.com
Colombia, CAUCA, SANTANDER DE QUILICHAO

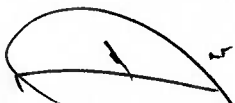
ASUNTO: Comunicación de los autos N° 454 y 455, de fecha 4 de septiembre del 2025, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233, adelantado en su contra, expidió los autos N° 454 y 455, de fecha 4 de septiembre del 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro
Gerencia Seccional Cauca

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 454

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233

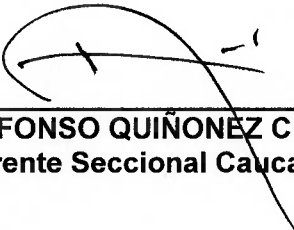
La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 233, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 233, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233, que se adelanta en contra del señor LUIS HERNANDO HERNANDEZ ARCHILA, las siguientes:
 1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3833803, del 5 de diciembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 4 de septiembre del 2025.


MIYER ALFONSO QUINONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingrid Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

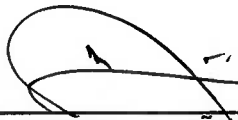
AUTO N° 455

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.233

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto N° 454, de fecha 4 de septiembre del 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 4 de septiembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIYER ALFONSO QUÍÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021